



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 133-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

VISTO

El Oficio N° 0326-R-UNP-2024, del 20 de febrero de 2024, que presenta el **Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0326-R-UNP-2024, del 20 de febrero de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaria General, emita documento resolutivo, encargando el Despacho Rectoral al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, durante el día 23 de febrero de 2024;

Que, es pertinente encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, el día 23 de febrero de 2024.

Que, el Artículo 175 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que: "Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 133-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

Que, el Artículo 180 del estatuto de la UNP, estable que: “El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - ENCARGAR, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura al **Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova** – Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, **el 23 de febrero de 2024**, mientras dure la ausencia del Titular, para el normal desarrollo de las actividades de dicha Dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, VRA. VRI, INT, URH(5), OCI, ARCHIVO(2)

13 COPIAS

VAGV/kmt




Abg. **Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. **SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA**
RECTOR